



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00017-2015-Q/TC
LIMA
INSTITUTO PERUANO DE
ENERGÍA NUCLEAR (IPEN)

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de noviembre de 2017

VISTO

El recurso de reposición, presentado por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) contra el auto de fojas 59, de fecha 1 de agosto de 2017, que declaró improcedente el recurso de queja de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, “contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación”.
2. El recurrente pretende que esta Sala del Tribunal Constitucional reconsidere su decisión contenida en el auto de fecha 1 de agosto de 2017, de declarar improcedente su recurso de queja. Señala que dicha resolución se basa en un auto que no constituye precedente, por lo que no existe obligación de aplicarlo.
3. Sin embargo, el recurso de agravio constitucional (RAC) interpuesto por el recurrente no se encontraba en los supuestos establecidos para la procedencia del RAC de conformidad con el artículo 18 del Código Procesal Constitucional ni a los supuestos previstos jurisprudencialmente para la procedencia de un RAC atípico. En efecto, se trataba de un RAC presentado por la parte demandada a favor de la ejecución de una sentencia recaída en un proceso de amparo. Por ello, lo solicitado no encuentra respaldo en el Código Procesal Constitucional ni en la jurisprudencia, como se señala en el auto emitido por este Tribunal Constitucional el 1 de agosto de 2017.
4. Por tanto, puesto que el recurso de queja del recurrente fue correctamente denegado, debe declararse improcedente el recurso de reposición.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00017-2015-Q/TC
LIMA
INSTITUTO PERUANO DE
ENERGÍA NUCLEAR (IPEN)

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

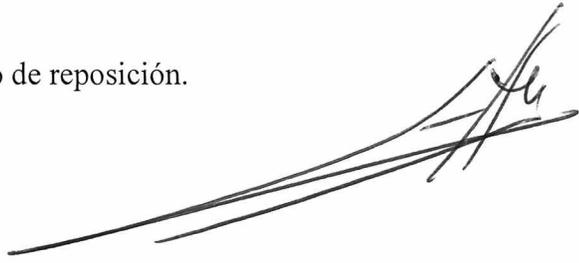
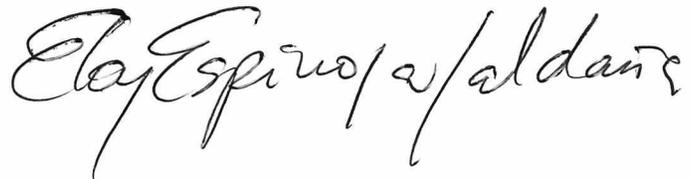
RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:




FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL